RESOLUCIÓN No. 0028-DPE-CGAJ-2020

Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la Defensoría del Pueblo forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura es desconcentrada con delegados en cada provincia y en el exterior; lo cual es concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad en virtud del cual, *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)", correspondiéndoles coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone: *"(…)* La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de mérito y oposición, en la forma que determine la ley;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 1 define como objeto de ésta establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza y el desarrollo de sus principios, enfoques y competencias, así como la definición de su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural;

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo reconoce como atribuciones del/de la Defensor/a del Pueblo: *"(…) b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad (…) e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: (…) 2) Dictar la normativa interna; (…)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"(…) En razón de la especificidad propia de la naturaleza de la Institución Nacional de Derechos Humanos y sus actividades de mandato constitucional e internacional, el ente rector en materia laboral en coordinación con la Defensoría del Pueblo establecerá regulaciones especiales para el diseño y aprobación de los manuales de puestos y perfiles óptimos para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, en todo lo demás se someterá a lo dispuesto en esta ley (…)"*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración del talento humano: *"(…) d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales (…)"*;

Que, el Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 009-DPE-CGAJ-2020 de 12 de marzo de 2020, expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Defensoría del Pueblo, en cuyo apartado 1 Proceso Gobernante, 1.1. Direccionamiento estratégico, reconoce entre las atribuciones del/de la Defensor/a del Pueblo: *"(…) m) Aprobar manuales, procedimientos, reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la institución (…)"*. Así también, dentro del numeral 3.2 "De apoyo", 3.2.1 "Gestión General Administrativa Financiera", determina entre las atribuciones del/ de la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: *"(…) c) Gestionar la aprobación de instructivos, lineamientos técnicos y/o procedimientos que instrumenten la gestión operativa de los procesos de las unidades administrativas bajo su dependencia, d) Coordinar y establecer directrices para la implementación efectiva de los procesos de desarrollo institucional relacionados con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional (…) g) Coordinar y supervisar la ejecución de la normativa de gestión de talento humano, régimen disciplinario y movimientos de personal con sujeción a la ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo (…)"*; y, en el numeral 3.2.1.1 "Gestión de Administración de Talento Humano" se recoge entre las atribuciones y responsabilidades del/de la Director/a de Administración de Talento Humano: *"(…) a) Establecer y hacer cumplir las políticas, normas específicas, y procedimientos técnicos concernientes a la gestión de talento humano (…) d) Diseñar e implementar los proyectos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y demás instrumentos de gestión interna (…) f) Administrar los procesos de selección de personal en todas sus etapas conforme las políticas y normativa vigente (…)"*;

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

Que, el Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 016-DPE-CGAJ-2020, de 13 de abril de 2020, emitió el "Instructivo para la aplicación de los descriptivos de puestos contemplados en Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría del Pueblo";

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante Memorando No. DPE-CGAF-2020-0523-M, de 06 de agosto de 2020 y correo electrónico institucional de 14 de agosto de 2020, pone a consideración del Coordinador General de Asesoría Jurídica el proyecto de modificación a la Resolución No. 016-DPE-CGAJ-2020, de 13 de abril de 2020, para su revisión, validación y posterior envío a la máxima autoridad para su aprobación; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el "Instructivo para la aplicación de los descriptivos de puestos contemplados en Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría del Pueblo", incorporándose como segundo inciso de su artículo 4, el siguiente texto:

"Para el caso particular de los concursos de méritos y oposición, se exceptúa de esta disposición a aquellas dependencias o unidades administrativas en las cuales a efectos de la reforma institucional no exista modificación en su nombre o cualquier parámetro del descriptivo del puesto; pudiendo planificarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente con respecto al subsistema de selección de personal para el sector público".

Art. 2.- Reformar el "Instructivo para la aplicación de los descriptivos de puestos contemplados en Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría del Pueblo", sustituyéndose dentro del artículo 9 el texto *"al Art. 39 literal g) de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, exclusivamente en aquellos puestos en los cuales hubiese cambio de denominaciones en las unidades administrativas"* por el siguiente: *"de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal"* e incorpórese a continuación del primer inciso del artículo en mención, los siguientes incisos:

"*Los concursos de mérito y oposición de puestos planificados podrán declararse desiertos conforme la normativa legal vigente cuando presenten circunstancias que genere incumplimiento de su procedimiento, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause perjuicio irreparable o influya en la decisión final.*

Se considerarán dentro de estas circunstancias: el cambio de nombre de unidades administrativas, siempre y cuando los parámetros del descriptivo de puestos aprobado no tenga variación alguna; la imposibilidad de efectuar el concurso de méritos y oposición por la falta de capacidad operativa y logística de talento humano en la Dirección de Administración del Talento Humano; afectaciones presupuestarias que

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

imposibiliten la adquisición de baterías para la aplicación de pruebas psicométricas, desarrollo logístico u otros que no permitan la ejecución del proceso de concurso de méritos y oposición.

Una vez declarado desierto el concurso de mérito y oposición, siempre que persista la necesidad institucional y se superen las circunstancias que motivaron la referida declaración, se procederá con su convocatoria con sujeción al procedimiento previsto en la normativa vigente".

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y el/la Director/a de Administración de Talento Humano.

Art. 4.- De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Gestión Documental.

Dado en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de agosto de 2020.

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec